

RECENSIONES Y RESEÑAS

El misterio del capital. Por qué el capitalismo triunfa en Occidente y fracasa en el resto del mundo

de Soto, Hernando

Ed. Peninsula/Atalaya

Barcelona

ISBN: 84-8307-372-2

Una de las preocupaciones esenciales para cualquier estudioso de la Economía Política es determinar las causas del desarrollo del capitalismo, sea con este nombre o con cualquier otro, no debemos olvidar que la primera obra de Ciencia Económica, de Adam Smith, se titulaba “Investigación sobre el origen y las causas de la Riqueza de las Naciones”.

Esta preocupación ha sido sustituida en los umbrales del siglo XXI por el problema de la desigualdad, sea en su manifestación más clásica: la dialéctica entre el desarrollo/ el subdesarrollo, sea en su contenido más moderno: la conocida como “digital divide”, es decir, la separación entre los colectivos sociales que tienen acceso a las nuevas tecnologías, en particular, Internet y aquellas otras personas que apenas disponen de los rudimentos alfabetizadores.

Pues bien, el libro que comentamos sigue esta senda, pero partiendo de la base de que la única sociedad desarrollada y la única también donde se han alcanzado altas cotas de bienestar económico y social, junto con la libertad política es la sociedad capitalista, regida por la economía de mercado y sus leyes.

Escrita por un economista peruano, pero con fuertes vínculos con la banca occidental y el capitalismo ortodoxo americano, con una ideología liberal clásica, el

autor tiene una preocupación, compartida por miles de economistas y politólogos de todo el Mundo: por qué, si esta economía liberal y de mercado es el paradigma de la perfección, no se ha logrado su éxito entre las masas y países de lo que, convencionalmente, se ha venido a llamar “Tercer Mundo”, lo que conocemos, asimismo, como “países subdesarrollados”.

Para el autor, el “misterio del capital” que explica el fracaso de estas naciones, es que no han aprendido a producir “capital vivo”, es decir, a utilizar las cosas que poseen: tierras, animales, casas, etc., (pero en una situación legal confusa) para producir bienes y servicios y crear un mercado donde se transen e intercambien estos bienes, las mercancías, por otros bienes, por medio del dinero.

Pues bien, la solución a este “misterio” es, para el autor, la carencia de títulos de propiedad precisos y de instituciones legales que permitan, de forma transparente, en períodos de tiempo corto, sin corrupción, ni costes apreciables y con determinaciones legales claras, convertir las “cosas” que poseen los pobres del mundo, empezando por las chabolas o chamizos que han construido, su “capital muerto”, en activos productivos, por ejemplo, en propiedades que puedan ser intercambiadas o utilizadas como garantías para obtener créditos, fundamentalmente, hipotecarios; de esta forma, aparecerá el capital “vivo”, el capital productivo que genera producción, intercambio y riqueza.

En realidad, lo que el autor viene a decirnos, junto con otra corriente económica, es que el gran déficit en el Tercer Mundo es tanto la ausencia de “derechos de propiedad” claramente establecidos sobre los bienes, como los enormes costes que supone convertir las “cosas” que los habitantes de estas naciones poseen en

“propiedades”, susceptibles de producir mercancías y de intercambiarse con otros bienes y derechos.

Si, por el contrario, se dispusiera de títulos legales sobre la propiedad y se intercambiarán de forma segura, se liberarían las fuerzas productivas. Para ello, el autor propone diferentes etapas.

a) Determinar el potencial económico que hay detrás de los activos “muertos”, poseídos, de una forma u otra, pero sin límites legales claros, por la población.

b) Integrar toda la información al respecto en un sistema único que permita conocer quién es el propietario, de qué y cuánto vale su propiedad.

c) Hacer responsables a las personas, propietarios, de estos títulos de propiedad, respetando tales títulos y cumpliendo el resultado de las transacciones.

d) Hacer fungibles a estos activos, creando el mercado donde intercambiarlos y la normativa legal que lo permita.

e) Desarrollar estos mercados, las personas que intercambian y las disposiciones para el intercambio, la red.

f) Configurar las instituciones y las normas que no sólo permitan estas operaciones, sino que den certeza a las mismas, aseguren su eficacia y las protejan.

Con estas fases, siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos (cuya realidad aparece siempre en la obra como la imagen de la sociedad perfecta que todos debemos recorrer para conseguir el progreso), se logrará el desarrollo económico.

El capital, por lo tanto, no es dinero, “no es creado por el dinero, sino por personas cuyos sistemas de propiedad las ayudan a cooperar y a pensar en cómo lograr que sus activos acumulados realicen una producción adicional. El sustantivo aumento de capital en occidente durante los dos últimos siglos procede del paulatino mejoramiento de los sistemas de propiedad... para financiar y generar producción adicional”, tal y como se afirma en la página 85 del libro que comentamos.

Desde el punto de vista del Catastro, cualquiera que sea la opinión que nos merezca el texto, conviene resaltar la relevancia que otorga el autor como ejemplo del problema de los “capitales muertos”, a las dificultades y costes que supone en diferentes Estados del Tercer Mundo (tratando de demostrar, de paso, que no se trata de un problema de diferencias étnicas, culturales, religiosas o políticas) legalizar la propiedad inmobiliaria, tomando ejemplos de Filipinas, Egipto, Perú, etc.

En cualquiera de estos Estados, lograr que la abundante propiedad inmobiliaria, asentada la mayoría de ella en terrenos de propiedad ajena (públicos o privados) o con situaciones de legalidad dudosa, se “legalizara”, suponía una enormidad de operaciones con elevados costes de dinero y tiempo que hacían inviable para sus “poseedores” utilizar esta propiedad para crear riqueza, al no serle reconocida en el mercado.

Por ello, el Catastro, al conocer, registrar y valorar la riqueza inmobiliaria, identificando inmuebles y titulares, por medio de un registro único, sería, sin duda, una de las grandes instituciones a desarrollar, según el autor, para que el capital deje de estar “muerto”, convirtiéndose en algo vivo, en el creador de la riqueza. ■

Ana Santa Cruz Guillamón

El derecho de sobreedificación y subedificación

Pérez de Ontiveros Baquero, Carmen

Ed. Servicio de Estudios del Colegio

de Registradores

Colección Magenta

Madrid

ISBN: 84-95240-86-6

El “derecho de sobreedificación” y el “derecho de subedificación” disponen en

nuestro Derecho Hipotecario de una regulación tan breve, como discutida y discutible, el artículo 16.2 del Reglamento Hipotecario.

Esta normativa, junto con el extenso tratamiento que dedica el Derecho Foral navarro a estas figuras, Leyes 435 a 442, la disciplina de estos derechos en el artículo 12 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal y algunas Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforman el elenco legislativo de estas figuras, sin duda, totalmente insuficiente para una adecuada comprensión de su naturaleza, características y funciones.

Sin embargo, se trata de derechos comunes en una realidad, como la española, donde la construcción resulta ser una actividad económica de enorme trascendencia donde el derecho a levantar una o más plantas sobre un edificio, el derecho de sobreedificación, también conocido popularmente como “derecho de vuelo” y el derecho a realizar construcciones bajo su suelo, el derecho de subedificación, conocido, asimismo, con términos variopintos; resultan operaciones, de indudable trascendencia urbanística e inmobiliaria y cada vez más normales en el tráfico urbano.

Esta pobreza legislativa es la que lleva a la autora a desarrollar esta monografía dedicada a los mencionados derechos.

La autora, tras describir previamente la escasa normativa sobre estos derechos y plantearse su relación con el “*ius aedificandi*” vinculado al Derecho de propiedad del artículo 348 de nuestro Código Civil, plantea las conexiones de estas facultades para elevar nuevas plantas sobre un edificio o construirlas bajo su suelo con el artículo 350 del mismo Código y el desarrollo del conocido brocardo jurídico “*superficie solo cedit*”.

A partir de esta facultad del derecho de propiedad, la autora deduce que las normas del Registro de la Propiedad se centran en el análisis de estos derechos desde la perspectiva de la propiedad ajena, es decir,

como facultades que se reserva el propietario en supuestos de enajenación total o parcial de la finca o su transmisión a terceros, siendo inscribibles tales derechos sobre cosa ajena en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 8.3 de la Ley Hipotecaria y concordantes.

La autora diferencia este derecho del derecho real de superficie y de otros derechos reales y ahonda en su naturaleza jurídica, la cual discute desde tres perspectivas diferentes:

a) Como posible derecho real de propiedad.

b) Su construcción como derecho real limitado, a partir de la clásica doctrina española que configura la enumeración de los derechos reales en nuestra legislación hipotecaria con un carácter de “*numerus apertus*”, puramente enunciativo.

c) Su configuración como un sistema de comunidad especial.

d) La tesis de que se trata de derechos personales.

Para llegar, tras discutir las diferentes alternativas, a un planteamiento unitario de tales derechos como derechos reales sobre cosa ajena, un derecho real limitado, mediante el cual, “... *el titular de la finca gravada se ve privado de la facultad de edificar sobre o bajo el edificio, en la medida y alcance determinado en el título constitutivo del derecho, de forma que la finca objeto del derecho estará afectada a la realización de las nuevas plantas, que sólo podrá llevarse a efecto por el titular del derecho de sobreedificación o subedificación, o por de quien aquél traiga causa*”, según se afirma en la página 305 del texto que comentamos.

Tras calificar la naturaleza jurídica de estos derechos, la autora los delimita, desde una perspectiva finalista, integrando la construcción resultante en el régimen de propiedad horizontal del edificio, detallando los requisitos que han de reunir tales actuaciones y documentos para acceder al Registro de la Propiedad, con la

correspondiente constancia registral del número de plantas a construir, su ubicación y características.

La inscripción de estos derechos en el Registro es analizada con todo detalle, lo que no podía ser por menos, tanto por encontrarse su regulación básica y casi única en textos de Derecho Hipotecario, como por el interés de la editorial del libro en tales temas.

En este sentido, se estudian asuntos como:

a) La eficacia de la inscripción de la formación de estos derechos.

b) Los datos que deben constar en el Registro de los mismos.

c) Su constancia en los libros del Registro de la Propiedad.

d) Su vinculación con otros actos inscribibles en el Registro de la Propiedad, específicamente, la declaración de obra nueva y el título constitutivo de la propiedad horizontal.

En suma, nos encontramos con un auténtico compendio de estos derechos y una exhaustiva descripción de su naturaleza y circunstancias que se complementa con una vasta Bibliografía. ■

Ana Santa Cruz Guillamón

Trabajos de la Comisión para la adaptación de la Ley General Tributaria a la Constitución

Ministerio de Hacienda

Madrid 2003, edición conmemorativa del 25 Aniversario de la Constitución Española, 1978-2003.

ISBN: 84-476-0597-3

NIPO: 101-03-112-2

La publicación de un Código de Leyes, de una síntesis de principios, conceptos,

negocios, hechos y regulaciones normativas referidos a una rama particular del Derecho constituye, sin ningún género de dudas, un acontecimiento legislativo relevante y un momento jurídico de gran importancia.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“Boletín Oficial del Estado” de 19), cuya entrada en vigor, de acuerdo con su disposición final undécima, tendrá lugar el 1 de julio de 2004 (excepto una disposición transitoria menor, vinculada al principio constitucional de aplicación retroactiva de las disposiciones sancionadoras más favorables, artículo 9.3 de la Constitución Española), plantea un acontecimiento significativo, no sólo para el Derecho Financiero y Tributario, sino para todo el universo jurídico y, en especial, para el Derecho Constitucional y Político español.

Y decimos “Derecho Constitucional” porque su publicación, en el momento de celebrar las Bodas de Plata de nuestra Carta Magna, es de una oportunidad indudable y porque una de las razones esenciales para modificar nuestro Código Tributario resulta ser, precisamente, la incidencia de la Constitución Española en todos los aspectos de la relación jurídico-tributaria y los principios de la tributación, empezando por el conocido artículo 31.1 de la Constitución Española, el cual afirma:

“Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”.

Tal y como reconoce expresamente la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo sexto, de la nueva Ley General Tributaria, era imprescindible adaptar nuestro Código Tributario, constituido por la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, a los principios constitucionales, eliminando referencias preconstitucionales sin encaje en el ordenamiento actual, como la efectuada en el artículo 42 de la citada Ley 230/1963 a la “mujer casada”, clara-

mente incompatible con el principio de no discriminación por razón de género, el cual no sólo figura en el artículo 14 de la Constitución Española, de manera directa, sino que se incorpora a nuestros principios constitucionales por diferentes vías del Derecho Internacional Público, artículo 10 y del Derecho Comunitario, artículos 93 y 96.1 de la Constitución Española.

La obsoleta Ley 230/1963, de gran calidad técnica (lo que explica su larga pervivencia en el tiempo, así como las dificultades de consensuar un Código Tributario), también estaba totalmente inadaptada a la nueva división de los poderes del Estado y al desarrollo de las autonomías de las entidades territoriales, CCAA y Ayuntamientos, producido en nuestro país desde 1978.

Otras razones avalaban la necesidad de publicar un Código Fiscal, objeto de frecuentes y parciales alteraciones normativas e, incluso, de adición de normas al margen de su texto, sobre todo, la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, aunque los preceptos de esta última eran propios de un Código Legal.

Estas razones, citadas en la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo octavo, de la citada Ley 58/2003, podían resumirse en:

“... el carácter preconstitucional de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, la necesidad de regular los procedimientos de gestión tributaria actualmente utilizados, la excesiva dispersión de la normativa tributaria, la conveniencia de adecuar el funcionamiento de la Administración a las nuevas tecnologías y la necesidad de reducir la conflictividad en materia tributaria aconsejan abordar definitivamente la promulgación de una nueva Ley General Tributaria”.

Como se observa, múltiples causas sustentan la reforma, pero la primera de ellas es, coherentemente con el papel que ocupa en nuestro Ordenamiento, la entrada en vigor de la Constitución Española.

Ahora bien, la publicación de una nueva Ley General Tributaria que diera respuesta a

estas razones de cambio, cumpliera un imprescindible rigor técnico, conformara un consenso de las diferentes ideas políticas constitucionales, de la doctrina y de las diversas profesiones implicadas en la actividad tributaria, así como facilitara la gestión de un sistema tributario moderno, masivo y centrado en el cumplimiento tributario; no ha sido, lógicamente, tarea fácil.

Muchos años de trabajos, de Comisiones, de borradores previos, de disputas y debates doctrinales, de modificaciones parciales (especialmente, las derivadas de la Ley 10/1985 y de la Ley 25/1995), de textos pre-legislativos que no alcanzaban el consenso suficiente o devenían fallidos por cambios en los Gobiernos, etc., jalonan el proceso de reforma que ha culminado en la actual ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Estos trabajos, además, se remontan a los orígenes del periodo constitucional, pues no puede olvidarse que el consenso que dio luz a nuestro sistema democrático, tenía como uno de sus componentes esenciales la Reforma Tributaria de 1977. Por ello, esta Reforma Tributaria y la Constitución necesitaban de una Ley General Tributaria adaptada a las mismas.

Y esta labor, la de la “Comisión para la Adaptación de la Ley General Tributaria a la Constitución” es la recopilada, ahora, en este libro. Labor que se agradece no solamente por prurito histórico, tampoco de manera exclusiva para que los profesionales del Derecho Tributario dispongan de unos antecedentes necesarios para interpretar las normas fiscales, tal y como reconoce el artículo 3.1 del Código Civil (acorde con cuyos criterios hermenéuticos, han de interpretarse las normas tributarias, tal y como manifiestan tanto el artículo 23.1 de la “vieja” Ley General Tributaria como el artículo 12.1 de la “nueva” Ley General Tributaria), sino, además, por otros dos factores: uno, de interés personal, como reconocimiento a la labor de los funcionarios y de los Catedráticos que han ido creando las reglas del Derecho, en las cuales se basan

las sociedades libres y democráticas y otro, de interés político, pues tales labores previas revelan como la Constitución, pirámide de nuestro Ordenamiento y síntesis jurídico del consenso entre los españoles, permite comprender, integrar y aplicar las restantes disposiciones jurídicas, empezando por aquellas que afectan de manera directa a nuestro devenir cotidiano, supuesto de los impuestos.

Sea, pues, bienvenida esta labor recopiladora de los antecedentes de nuestro novedoso Código Tributario y sólo esperar que ésta no concluya, esperando se complete con un resumen de la vasta documentación que al respecto figura en los archivos de la Dirección General de Tributos. ■

Crónica Gráfica del Ministerio de Hacienda

Centro de Publicaciones.
Ministerio de Hacienda. 2004

ISBN: 84-476-0589-2
NIPO: 101-03-115-9

Ministros de Hacienda De 1700 a 2004

Tres siglos de historia

Centro de Publicaciones.
Ministerio de Hacienda, 2004

ISBN: 84-476-0576-0
NIPO: 101-03-067-0

Los presentes volúmenes editados por el Ministerio de Hacienda en edición de lujo referentes a la que fue y es sede del Ministerio de Hacienda así como a los sucesivos ministros que la presidieron nada menos que desde el año 1700 es al tiempo

que una crónica gráfica, la plasmación a través de un edificio singular de una parte significativa de la historia de España.

La primera publicación, la colección de fotografías sobre el Ministerio de Hacienda pretende sobre todo satisfacer, como se subraya en su preámbulo, la curiosidad de todos aquellos que visitan y conocen el viejo palacio diseñado y construido por Sabatini.

El traslado en plena Guerra Civil (1936) de la Junta Delegada del Gobierno para la Defensa de Madrid (Ministerio de la Guerra) al edificio del Ministerio de Hacienda, motivó múltiples leyendas. La intención primera de este libro es precisamente la de ilustrar esas leyendas con imágenes que permita conocer mejor unos acontecimientos legendarios no sólo para la Hacienda Pública, sino para nuestro país en general. La crónica comienza en 1848 cuando la conocida Real Casa Aduana y Oficina de Rentas Generales, construida en la madrileña calle de Alcalá entre 1763 y 1769 por Sabatini alberga desde entonces hasta la actualidad los servicios de dicho Ministerio. Dicho emplazamiento encasillado en los altos de la calle de Alcalá, justo donde se angosta la gran calle que es su confluencia con la Puerta del Sol, le resta mérito puesto que no está situado en una perspectiva adecuada para su contemplación. El edificio del Ministerio, *no se ve; se pasa al lado de él, pero no se ve.*

Hasta 1955 el palacio no será apreciado más que como un enorme caserón que destaca gracias a sus formidables dimensiones sobre el resto de construcciones más antiguas que circundan la Puerta del Sol y sus alrededores. A partir de dicho año, gracias a la reforma de la Puerta del Sol, el edificio podrá mostrar temporalmente lo ciclópeo de su tamaño entre otras construcciones. Pero será por poco tiempo, terminadas las obras se difuminará con el trazado de la plaza y el edificio sólo podrá ser advertido visualmente desde la calle de Alcalá. De

esta manera rara vez ha sido fotografiado por sí mismo, la mayoría de las imágenes localizadas corresponden a vistas generales de Madrid, algo que ya ocurrió con los grabados de comienzos del siglo XIX. Sin embargo, el edificio ha estado ligado a la historia de la fotografía en España. Así aparece en vistas urbanas; es fotografiado cuando la Hacienda Pública ha sido noticia en la prensa. En las grandes reformas llevadas a cabo en el edificio a finales del siglo XIX durante los ministerios de Navarro-Revérter Gomis y de López Puigcerver, trabajaron con ellos numerosos artistas, algunos muy ligados a la fotografía.

Esta espléndida crónica fotográfica, da cabida también a la fotografía institucional y testimonial. Así podemos ver como en el siglo XX la fotografía se utilizó además como elemento enriquecedor de la memoria histórica y corporativa. A partir de los años veinte se llamará a los fotógrafos para que ilustren actos de carácter oficial y conmemorativo, interviniendo así el sentido de la historia de los responsables del Departamento, como de la simple voluntad de dejar un recuerdo gráfico de los pequeños actos protocolarios que pueden tener lugar en el mismo. Los actos de gobierno de los titulares del Departamento serán recogidos por las cámaras a partir del ministerio de Calvo Sotelo.

La fotografía oficial adquirirá una nueva dimensión en el Ministerio con la llamada fotografía testimonial. En los años de Primo de Rivera, con Calvo Sotelo como se ha indicado antes, comienzan a retratarse los actos oficiales, en los que aparece bien el titular del Ministerio, bien los titulares de los órganos superiores. Dentro de esta crónica testimonial se destaca la realizada por la prensa gráfica, que durante los años de la Guerra Civil adquiere un inmenso desarrollo como instrumento de propaganda por parte de la República como del bando nacional. Así las fotografías recogidas tras la elección del Ministerio de Hacienda como sede de la Junta Delegada

del gobierno para la Defensa de Madrid, en noviembre de 1936, constituyen junto a las fotografías que muestran los efectos de los bombardeos en el edificio de Hacienda y en los alrededores, auténticos testimonios de alto valor histórico.

Igualmente se muestra en esta obra, fotografías tomadas a título personal entre las que destacan las referentes al proceso de construcción de la nueva bóveda de la Caja General de Depósitos en 1963, donde hoy se localiza la magnífica nueva Biblioteca del Ministerio.

Pone colofón a esta colección fotográfica, algunas fotografías sobre acontecimientos recientes, tomas de posesión, inauguraciones así como referentes a obras de reacondicionamiento que el tiempo las hará cobrar y dotar sin duda de la consiguiente trascendencia.

Se ha querido resaltar el objetivo de este libro como meramente divulgativo que únicamente pretende mostrar una serie de fotografías que ilustran la historia del Ministerio de Hacienda, por lo que se han dispuesto de forma cronológica. La mayoría de las imágenes corresponden al Ministerio pero también hay algunas que muestran sus alrededores, el motivo de su inclusión es ofrecer la idea más aproximada de cómo ha ido cambiando el entorno del edificio en más de ciento cincuenta años de Historia.

La segunda publicación, igualmente en edición de lujo referente a la espléndida recopilación de los retratos y biografías de los hombres que han estado al frente del Ministerio de Hacienda en los tres últimos siglos, ha constituido un reto de notable envergadura asumido según se hace constar en la introducción de la obra con la conciencia de que la dificultad estaba más compensada con el interés derivado de la realización del proyecto. La dificultad ha estribado en muy diferentes aspectos. De una parte el periodo estudiado resulta ciertamente largo, trescientos años, discurre

además por un período nada pacífico de nuestra Historia.

La galería de los distintos personajes que encabezaron la Hacienda Pública se inicia prácticamente coincidiendo con los inicios de la Guerra de Sucesión, que duró trece años. El resto del siglo XVIII no es ciertamente pacífico ni en política exterior ni en los acontecimientos domésticos. Y si el siglo XVIII resultó agitado, el XIX fue dramático hasta la tragedia en numerosas ocasiones Guerra de la Independencia, las Guerras Carlistas, la Revolución de 1868 y la pérdida de los territorios americanos. El siglo XX vendrá marcado por la Guerra Civil. La situación política nos llevará hasta 1978, año de la promulgación del texto constitucional vigente en el que se basa la actual alternancia derivada de los resultados electorales que posibilitan la asunción de la titularidad del Ministerio de Hacienda, como el resto, por políticos de diferentes signos.

Este largo devenir histórico capturado a través de más de 300 imágenes pretende en palabras de sus responsables resultar explicativo de lo heterogéneo de los personajes en los que se ha centrado la atención. En la introducción de la obra se exponen una serie de consideraciones que ayudan a comprender la faceta privada de la vida de sus protagonistas esfera en la que se centra

la obra sin intención por ello de hacer la crónica del Ministerio, ni la historia de sus atribuciones, ni tampoco la actuación de los sucesivos titulares. Así de esta manera se señala que los primeros monarcas de la dinastía de Borbón escogieron en muchos casos a extranjeros para hacerse cargo de estas responsabilidades, situación que puede considerarse más chocante de lo que era en su momento.

En un periodo tan dilatado de tiempo y con una historia política tan turbulenta se pueden encontrar personajes que han desempeñado el cargo de manera prolongada como el Marqués de Grimaldo (nueve años continuados) frente a algún caso que lo hicieron por un día, como le ocurrió a Vicente Armesto Hernández en octubre de 1849, cuando se ocupó de la cartera de Hacienda en el Gobierno relámpago presidido por el conde de Clonard.

En resumen, esta espléndida galería de retratos de personajes históricos al frente de uno de los primeros ministerios en configurarse de nuestro parlamentarismo da cabida, también, a una pequeña reseña de los artífices autores de cada uno de los retratos que conforma la galería desde sus inicios. ■

M.^a Cruz Crespo Martínez